

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Rad. Adjudicación de apoyos No. 25-754-3110-002-2024-00185-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

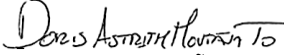
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- INDIVIDUALIZAR y especificar y definir los actos jurídicos respecto de los cuales la señora MARÍA ROSALBA BUITRAGO CATAÑO requiere apoyo judicial, pues tal y como se pretende genéricamente en la demanda “la administración de los bienes” de la mencionada señora, no aclaran si se refiere a la administración de dineros, la autorización de retiro y depósitos en cuentas bancarias, nombre de los bancos, suscripción de cuales contratos y para qué y por qué, venta o adquisición de bienes sujetos a registros cuales y que entre otros; en ese orden de ideas tendrá que ACLARAR cuáles son los bienes respecto de los cuales se pretende la administración.
- 2.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto Ley 2213 de 2022.
- 3.- RECONOCER al abogado GERMAN ANDRÉS ÉREZ SANTAMARIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bb820e26887c87d9cac7c1051450eac48294d325d185a35d5445c3b35189d96

Documento generado en 10/05/2024 01:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Adjudicación de apoyos No. 25-754-3110-002-2024-00184-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y art. 38 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por intermedio de apoderado judicial de la señora OLGA PATRICIA LAVERDE TÓRRES en favor de su progenitor, señor HÉCTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO titular del acto jurídico.

2.- TRAMITAR el presente proceso de conformidad con lo normado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

3.- DESIGNAR como Curador Ad Litem del señor HÉCTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, al abogado LEONARDO EMILIO PAZ MATUK quien ejerce la profesión en este municipio, y podrá ser contactado en el correo: lepazmatuk@hotmail.com. COMUNÍQUESE, y aceptado el cargo remítase el enlace del expediente.

4.- NOTIFICAR este auto a HÉCTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 *ibidem*.

5.- NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos a los demás familiares de HÉCTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO para que en el término de diez (10) días, se manifiesten sobre lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 396 del CGP., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y demás circunstancias que deban conocerse respecto de HÉCTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

6.- DECRETAR la práctica de la valoración de apoyos a HÉCTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados para que alleguen el informe elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para lo anterior, mediando solicitud de la parte demandante se ordena OFICIAR la Personería Municipal de El Colegio – Cundinamarca.

7.- NOTIFICAR al señor agente del Ministerio Público, para que intervenga en este asunto de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

8.- OFICIAR a COMPENSAR E.P.S. y a SALUD TOTAL E.P.S., a fin de que remitan historia clínica del señor HÉCTOR JULIO LAVERDE CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.691 de Bogotá.

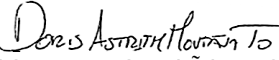
- 9.- ABSTENERSE de ordenar la prueba pericial, hasta tanto no se disponga de la historia Clínica del titular de los actos jurídicos, así como el informe de valoración de apoyos.
- 10.- NEGAR la adjudicación de apoyos transitoria, en atención a que la misma es objeto del presente trámite, y en los términos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, dicha modalidad estuvo vigente en el régimen transitorio de la ley, por lo cual ya no es admisible.
- 11.- RECONOCER al abogado GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1288ddfe1e58556c2789132808c3185d334bbfb9267b17a4e0ba75b1fbb0bf7c**
Documento generado en 10/05/2024 01:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 2575431100022024-00226-00
DEMANDANTE: YERALDIN STEFANY RUIZ PARDO
DEMANDADA: JAIME MAURICIO VELÁZQUEZ SIGUA
Medidas C.

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 07 de cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la empresa PROCESOS Y SERVICIOS SAS, anexa en el documento No. 006 del plenario, en la cual informa que el señor Jaime Mauricio Velázquez Sigua estuvo vinculado con esa compañía hasta el doce (12) de marzo del año 2024; por ende, no le es posible tramitar la medida cautelar ordenada. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77
de fecha 13 de mayo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc5c331f9034c5a2ddc2b5c77c6fea4d483759de3abfbcb1ca62211eccd5462b

Documento generado en 10/05/2024 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Adjudicación de apoyos No. 25-754-3110-002-2024-00090-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue allegado de manera oportuna, y que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y art. 38 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por intermedio de apoderado judicial de los señores HECTOR ALFONSO CLAVIJO RAMÍREZ, HECTOR ALFONSO CLAVIJO RODRÍGUEZ y LUISA FERNANDA CLAVIJO RODRÍGUEZ en favor de su esposa y progenitora, señora DORA ESTELA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO titular del acto jurídico.

2.- TRAMITAR el presente proceso de conformidad con lo normado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

3.- DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora DORA ESTELA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO, a la abogada YVONNE OSORIO SANTANA quien ejerce la profesión en este municipio, y podrá ser contactada en el correo: yvonneosoriosantana24@gmail.com. COMUNÍQUESE, y aceptado el cargo remítase el enlace del expediente.

4.- NOTIFICAR este auto a DORA ESTELA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 *ibidem*.

5.- NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos a los demás familiares de DORA ESTELA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO para que en el término de diez (10) días, se manifiesten sobre lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 396 del CGP., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y demás circunstancias que deban conocerse respecto de DORA ESTELA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

6.- DECRETAR la práctica de la valoración de apoyos a DORA ESTELA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados para que alleguen el informe elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dentro de las entidades públicas, la parte interesada puede acudir a la Defensoría del pueblo a la Personería municipal de Soacha y en la Secretaría Distrital de Integración Social o acudir a la entidad privada de su preferencia. Para lo cual es necesario que se envíen los datos completos de identificación y de contacto (N° telefónico y/o correo electrónico) de la persona que requiere la valoración y de los posibles apoyos. De requerirse oficio, por Secretaría elabórese el mismo, previa petición de la parte interesada.

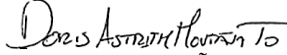
7.- NOTIFICAR al señor agente del Ministerio Público, para que intervenga en este asunto de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3bbbc6a0d411ad38216f741761431c4385ba677b686897366a8ed02655f452**

Documento generado en 10/05/2024 01:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022023-00608-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por la amparada en pobreza a través de electrónico, el Despacho, DISPONE:

Que, en atención a la comunicación allegada por la señora **ELIANA YISSET ROJAS TORRES** en la que pide información sobre el estado del proceso ya que manifiesta que a la fecha no se le ha asignado un profesional del derecho para que la represente, por lo anterior, revisado el expediente se observa que a través de comunicación del 21 de marzo de 2024 se le indicó lo requerido a la solicitante (doc. 012).

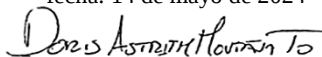
Por lo anterior y en aras de garantizar el acceso a la justicia de la usuaria, requiérase al abogado designado, el **Dr. IDELFONSO PATIÑO NIETO** para que informe si ya se puso en contacto con la señora **ELIANA YISSET ROJAS TORRES** para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d9fb04b702c311e2ad9e0552b93df2ecc485df65e2cabbe32ead241313fcca**

Documento generado en 10/05/2024 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio C. No. 2575431100022023-00792-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de notificación allegado por la parte actora, el Despacho, DISPONE:

Que, revisado el memorial de notificación personal allegado por el apoderado de la parte demandante (doc. 013) el cual se incorpora al expediente, y visto que la parte demandada no se acercó ni remitió comunicación a este juzgado soltando la notificación personal dentro del término otorgado, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., esto es, efectuar la notificación por aviso con las previsiones y requisitos dispuestos en el artículo 292 ibidem.

Para lo anterior se le otorga el término de treinta (30) días a fin de que proceda a efectuar dicha carga procesal so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 de C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0cca6d643d87c3e0a96f30acf30ebc0c9fc028f7aabcd3a581020f9617c99f6

Documento generado en 10/05/2024 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Rad. Divorcio No. 2575431100022023-00674-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la respuesta allegada por la **EPS SALUD TOTAL**, el Despacho, DISPONE:

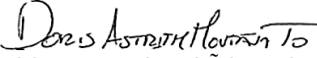
Que, en atención a la respuesta dada por la **EPS SALUD TOTAL** (doc. 016) en cumplimiento a lo requerido en el Oficio 437 del 10 de abril de 2024 (doc. 014), en la cual informan los datos de contacto que registran en sus bases de datos del aquí demandado, el señor **HARRISON GONZÁLEZ POLANIA** con cedula 80.219.380, sin embargo, dentro de los datos allegados no es claro a que ciudad o municipio pertenece la dirección física informada, por lo que, por secretaria requiérase a la **EPS SALUD TOTAL** para que dentro del término judicial de diez (10) días proceda a informar de manera completa lo requerido y en especifico aclare a que ciudad o municipio pertenece la dirección Cl 36 18 32 y así mismo, confirmen si el correo electrónico AFILIACIONESFORMA2016@HOTMAIL.COM pertenece al señor **HARRISON GONZÁLEZ POLANIA**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ad53dec5fb6a49becfd4677cd31ef4ef72982d4136bbf0bb1a5199c2060cccd

Documento generado en 10/05/2024 12:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Adjudicación de apoyos No. 25-754-3110-002-2024-00147-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue allegado de manera oportuna, y que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y art. 38 de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por intermedio de apoderado judicial del señor OSWALDO OLIVEROS PORRAS en favor de su hija, señora ANGÉLICA OLIVEROS RAMÍREZ titular del acto jurídico.

2.- TRAMITAR el presente proceso de conformidad con lo normado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

3.- DESIGNAR como Curador Ad Litem de la señora ANGÉLICA OLIVEROS RAMÍREZ, al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES quien ejerce la profesión en este municipio, y podrá ser contactado en el correo: jaimiabogadogaitan@gmail.com. COMUNÍQUESE, y aceptado el cargo remítase el enlace del expediente.

4.- NOTIFICAR este auto a ANGÉLICA OLIVEROS RAMÍREZ de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 *ibidem*.

5.- NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos a los demás familiares de ANGÉLICA OLIVEROS RAMÍREZ para que en el término de diez (10) días, se manifiesten sobre lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 396 del CGP., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y demás circunstancias que deban conocerse respecto de ANGÉLICA OLIVEROS RAMÍREZ, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

6.- DECRETAR la práctica de la valoración de apoyos a ANGÉLICA OLIVEROS RAMÍREZ, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3° y 4° del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados para que alleguen el informe elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dentro de las entidades públicas, la parte interesada puede acudir a la Defensoría del pueblo a la Personería municipal de Soacha y en la Secretaría Distrital de Integración Social o acudir a la entidad privada de su preferencia. Para lo cual es necesario que se envíen los datos completos de identificación y de contacto (N° telefónico y/o correo electrónico) de la persona que requiere la valoración y de los posibles apoyos. De requerirse oficio, por Secretaría elabórese el mismo, previa petición de la parte interesada.

7.- NOTIFICAR al señor agente del Ministerio Público, para que intervenga en este asunto de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

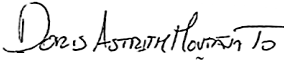
8.- NEGAR la curaduría de OSWALDO OLIVEROS PORRAS respecto de sus nietos SCARLETT DANIELA OLIVEROS RAMÍREZ y EMMANUEL SANTIAGO OLIVEROS RAMÍREZ, a que dicha solicitud debe ser solicitada en una demanda de custodia y cuidado personal o guarda, las cuales se tramitan en un proceso diferente al de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68337ed440416599aa576484b60cf57906382c3225d9480fab66efaf95afcdade**

Documento generado en 10/05/2024 01:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

Rad J02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00372-00
Rad J01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012023-00352-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial solicitud arrimado por la abogada de la parte actora, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con el memorial obrante en el documento 024 en el que solicita se fije audiencia dado que los demandados ya fueron debidamente notificados y no se opusieron a las pretensiones, a lo cual el Despacho señala que no es posible llamar a audiencia dentro del proceso de la referencia dado que aún quedan etapas procesales que surtir, las cuales se señalan a continuación:

1. **TENGÁSE** por notificado al heredero determinado **WILLIAM ARLEY TINJACA PINZÓN** bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022 (doc. 019) quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de ningún tipo.
2. Que vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados y al heredero determinado **ANDRÉS FABIÁN TINJACA SÁNCHEZ** representado por su progenitora la señora **MATHA LUCÍA SÁNCHEZ BONILLA** ordenado en auto admisorio del 24 de julio de 2023 (doc. 009) y reiterado en auto del 15 de agosto de la misma anualidad, se procede a nombrarles *curador ad litem* que los represente, para lo cual se designa al **Dr. HENRY MONROY FARFÁN** con cedula 88.214.805 de Cúcuta y T.P. No. 336.601 del C.S. de la J., quien posee el correo electrónico henrymonfar@hotmail.com, por secretaría líbrese el respectivo telegrama, una vez acepte el cargo compártasele el link de acceso al expediente para que en el respectivo término de traslado de contestación a la demanda y demás funciones propias del cargo. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54e111ebe3eb41c793493ba802f67894094a47eecf9628cba8b982b8044e04**

Documento generado en 10/05/2024 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Divorcio No. 2575431100022023-00480-00
Rad J01 Divorcio No. 2575431100012020-00352-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial solicitud arrimado por el abogado de la parte actora, el Despacho, DISPONE:

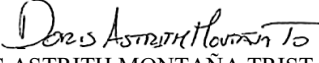
De conformidad con la solicitud obrante en el documento 45 en el que requiere se elabore y firme nuevamente oficio mediante el cual se informe a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula 051-110991 en razón a la nota devolutiva al oficio 314 de 2023 donde señaló: *“FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS 31 Y 62 DE LA LEY 1878 DE 2012)”*

Por lo anterior, se ordena por secretaria oficial a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha informando y solicitando el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada en auto del 17 de noviembre de 2020 por el entonces Juzgado de Familia de Soacha sobre el bien inmueble con matrícula No. 051-110991, indicando que dicha medida cautelar fue informada en oficio No. 1142 del 4 de diciembre de 2020, que posteriormente en acta de audiencia del 28 de febrero de 2023 (doc. 31) fue ordenado su levantamiento, lo cual se les informó en el oficio No. 314 del 06 de marzo de 2023 (doc. 32), lo anterior con el fin de que la citada oficina proceda con la inscripción de lo ordenado. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f805e402e09f99db07198f600eb0d847bdfa00e3c3a2a4741902460ae3a0f61**

Documento generado en 10/05/2024 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Rad J02 Divorcio No. 2575431100022023-00486-00
Rad J01 Divorcio No. 2575431100012022-00517-00

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

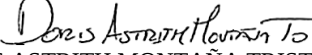
De acuerdo al documento allegado por la parte actora, el Despacho, DISPONE:

Incorpórese al expediente el registro civil del señor **JUAN DAVID ALBARRACÍN RIOBO** allegado por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia del 18 de abril de 2024 (doc. 46), por secretaría córrase traslado de dicha prueba a la parte demandada por el término de tres (3) días para los fines pertinentes del caso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77 de
fecha: 14 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe73460b083296ac3038de3e8897bc7383a74d5c8b8b7344643f37bd36d515f7
Documento generado en 10/05/2024 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO J02. 25754311000220230046200
RADICADO J01. 25754311000120120079700
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO ALBARRACÍN GALLO
DEMANDADA: ANGIE ESMERALDA ALBARRACÍN GONZÁLEZ

Vistas las constancias secretariales que obran en los numerales 71 y 73 del expediente digital, se dispone:

1. No se tiene en cuenta la respuesta allegada por la parte demanda, incorporada en el documento No. 69 del plenario, por medio de la cual funda su inasistencia a la diligencia fechada para el día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en que el Despacho no le especificó la hora de inicio de la misma; para ello se le pone en comentario a la señora Angie Esmeralda Albarracín González, extremo pasivo, que a través de correo electrónico el día nueve (9) de abril del corriente, se comunicó todo lo relativo a la audiencia que se celebraría al día siguiente, así:

AUDIENCIA 2023-00462-00 EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha

<j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 15:19

Para: James Murcia <jamesmur999@gmail.com>; anamariaavila28@outlook.com <anamariaavila28@outlook.com>; diosos42@hotmail.com <diosos42@hotmail.com>; Esmeralda Gonzalez <esmealbarracin@gmail.com>
CC: Myriam Celis Perez <mcelispe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edward Yesid Alaguna Velasquez <ealagunv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CARRERA 4° No. 38-66, piso 2°

PALACIO DE JUSTICIA

j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-familia-de-soacha>

SOACHA, CUNDINAMARCA

Cordial Saludo,

En los términos del acta No. 43 de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), me permito remitir link de la audiencia programada dentro del presente asunto.

Link audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/21186835>

En el caso de no poder conectarse de manera directa al anterior enlace, copie el mismo, y péguelo en el explorador de su preferencia, no sin antes verificar la estabilidad de su internet y del equipo de cómputo de donde pretende la conexión a la diligencia.

Así mismo, se solicita compartir el link de la audiencia a quienes, por motivos ajenos al despacho, no obtengan el mismo.

Link proceso: [25754311000220230046200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-familia-de-soacha)

De la imagen anexa se evidencia el correo electrónico jamesmur999@gmail.com, de donde provienen las solicitudes por parte de la demandada, por cuanto la comunicación fue efectiva, a más de ser atendida el día de la diligencia en la baranda del Despacho de manera presencial, donde se le manifestó que debía conectarse a la diligencia que se estaba llevando a cabo en ese preciso momento, manifestación a la cual hizo caso omiso. Así mismo, en el retrato que antecede, se puede dar apertura al expediente en el *Link proceso*, a efectos de corroborar la fecha y hora de celebración de la cita jurídica, así como manifestó en el inciso 2° del memorial antedicho, que revisó detenidamente la carpeta del proceso, mismo ejercicio que debió efectuar a efectos de no faltar a la diligencia.

Así, toda vez que no se allegó prueba sumaria de su inasistencia a la diligencia del diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la parte demandada deberá someterse a las consecuencias procesales, contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

2. Téngase en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, visto en el PDF. 70, en el cual justifica su inasistencia a la diligencia del día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), como quiera que para esa misma fecha y hora se encontraba en cita médica, conforme lo acredita en los documentos a su solicitud. Los anexos junto al mismo, obren al proceso para los fines legales pertinentes.

3. Obre al proceso la respuesta allegada por la entidad Colpensiones, (PDF. 72), y la misma póngase a disposición de las partes, para los fines legales pertinentes. **Comuníquese.**

4. Allegadas las justificaciones de inasistencia de las partes, en los términos del acta de audiencia de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se señala a la hora de las **9:00 am, del día 1 del mes de agosto del año 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 ibídem, en la cual se surtirán las fases previstas en el artículo 373 del mismo código. (Par. Art. 372 C.G.P). **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 77
de fecha 13 de mayo de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96eb52648ef9d72020e1bea5e847a95f92d6e66a51b1f764e1b812abe1b4f7c**

Documento generado en 10/05/2024 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>